

Quaderno de Votos Secretos que no se han con-
formado con los demas Sociales.

1854

Libro de Votos
6/4

Mueña.

TM - G01

CA : 27

Doc : 12

Fs : 1A (+ carátula)

1. Chloroceryle alpestris
 2. Chloroceryle alpestris
 3. Chloroceryle alpestris
 4. Chloroceryle alpestris
 5. Chloroceryle alpestris
 6. Chloroceryle alpestris
 7. Chloroceryle alpestris
 8. Chloroceryle alpestris
 9. Chloroceryle alpestris
 10. Chloroceryle alpestris
 11. Chloroceryle alpestris
 12. Chloroceryle alpestris
 13. Chloroceryle alpestris
 14. Chloroceryle alpestris
 15. Chloroceryle alpestris
 16. Chloroceryle alpestris
 17. Chloroceryle alpestris
 18. Chloroceryle alpestris
 19. Chloroceryle alpestris
 20. Chloroceryle alpestris
 21. Chloroceryle alpestris
 22. Chloroceryle alpestris
 23. Chloroceryle alpestris
 24. Chloroceryle alpestris
 25. Chloroceryle alpestris
 26. Chloroceryle alpestris
 27. Chloroceryle alpestris
 28. Chloroceryle alpestris
 29. Chloroceryle alpestris
 30. Chloroceryle alpestris
 31. Chloroceryle alpestris
 32. Chloroceryle alpestris
 33. Chloroceryle alpestris
 34. Chloroceryle alpestris
 35. Chloroceryle alpestris
 36. Chloroceryle alpestris
 37. Chloroceryle alpestris
 38. Chloroceryle alpestris
 39. Chloroceryle alpestris
 40. Chloroceryle alpestris
 41. Chloroceryle alpestris
 42. Chloroceryle alpestris
 43. Chloroceryle alpestris
 44. Chloroceryle alpestris
 45. Chloroceryle alpestris
 46. Chloroceryle alpestris
 47. Chloroceryle alpestris
 48. Chloroceryle alpestris
 49. Chloroceryle alpestris
 50. Chloroceryle alpestris
 51. Chloroceryle alpestris
 52. Chloroceryle alpestris
 53. Chloroceryle alpestris
 54. Chloroceryle alpestris
 55. Chloroceryle alpestris
 56. Chloroceryle alpestris
 57. Chloroceryle alpestris
 58. Chloroceryle alpestris
 59. Chloroceryle alpestris
 60. Chloroceryle alpestris
 61. Chloroceryle alpestris
 62. Chloroceryle alpestris
 63. Chloroceryle alpestris
 64. Chloroceryle alpestris
 65. Chloroceryle alpestris
 66. Chloroceryle alpestris
 67. Chloroceryle alpestris
 68. Chloroceryle alpestris
 69. Chloroceryle alpestris
 70. Chloroceryle alpestris
 71. Chloroceryle alpestris
 72. Chloroceryle alpestris
 73. Chloroceryle alpestris
 74. Chloroceryle alpestris
 75. Chloroceryle alpestris
 76. Chloroceryle alpestris
 77. Chloroceryle alpestris
 78. Chloroceryle alpestris
 79. Chloroceryle alpestris
 80. Chloroceryle alpestris
 81. Chloroceryle alpestris
 82. Chloroceryle alpestris
 83. Chloroceryle alpestris
 84. Chloroceryle alpestris
 85. Chloroceryle alpestris
 86. Chloroceryle alpestris
 87. Chloroceryle alpestris
 88. Chloroceryle alpestris
 89. Chloroceryle alpestris
 90. Chloroceryle alpestris
 91. Chloroceryle alpestris
 92. Chloroceryle alpestris
 93. Chloroceryle alpestris
 94. Chloroceryle alpestris
 95. Chloroceryle alpestris
 96. Chloroceryle alpestris
 97. Chloroceryle alpestris
 98. Chloroceryle alpestris
 99. Chloroceryle alpestris
 100. Chloroceryle alpestris



1
 2
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100

Lima 24 Mayo 1787.

Nota singular
que dió el Sr. Di-
rector D. San-
tiago Niquiaru
sobre el exped. y
solicitudes de D. Ni-
colas Viz. Goyu en
Vazon de venilla
matriculado como ac-
tual Minero en
el Libro que lle-
va este Trib. de
los q. exercen la
Profesion en su pe-
culiar Jurisdiccion de
esta Intendencia de
Lima.

Por lo que resulta de este exped. y expone el
Sr. Diputado Ojal en su Informe, se declara
no haver lugar al Aviento de Matricula que
solicita D. Nicolas Viz. Goyu: y por
el exceso en que ha incurrido atribuyendole
al dho Sr. Diputado Ojal la subtraccion
de la fosa que menciona siendo asi que
por la certificacion del presente Escrubano
consta que se hallaba dentro de los demas Do-
cumentos presentados en donde se habia cola-
cado con ocasion de haberse arrancado por
ser la ultima en que terminaban a aquellos,
teniendo igualmente pasc. la immoderacion
con que se explica en el escrito en que lo
Veuva, se le dara en este Trib. una grava
reprehension aperciviendolo severamente para
que en lo subiesivo observe y guarde en sus
Pedimentos la verdad y buena fe tan or-
denada en nuestras R. S. Ordenanzas
a la que debera arreglarse los Recursos que
se le opezcan en adelante espeacial-

mente en punto de Recuaciones de lo Minier
tivo de este R. Tribunal -

En el exped.º proporcionado p. el S. D.º Facundo Salas
2.º Diputado s.º q. se le señalare ayuda de costa en virtud
de la Vinta de Minas q. hizo el año pasado en el dis-
trito de la Vintid.º correip.º a este R. Tribunal, y tando
s.º la cuota q. en adelante deve darrele al S.º Diputa-
do q. saliere ala misma Vinta a unal m.º fui de sentir
q. asi s.º la asignac.º q. a dho. S.º D.º Facundo se le hi-
zo como a los demas S.º q. la repetieren a unal m.º
uno, y otro se consultare a S.º E.º p.º su aprovac.º y p.º su
mi voto del modo expresado lo firme p.º su const.º
hoy 1.º de Abril de 1788 =

Fran. Ortiz de Torandá

En el exp.º q. sigue d.º Fran.º Azero cond.º Juan Sabugo
p.º quatrocientos, y tando p.º imp.º de una Libram.º dado p.º
d.º Gaspar Sabugo a fav.º de d.º Jph.º Vgn.º Sumiga, q. lo endo-
zó al de Azero fui de sentir q. el asunto se sentencie
se condic.º tamen de Azero Cerrado, y p.º havense pro-
veydo un auto conf.º del dia de hoy, en q. se le condena
al expresado d.º Juan Sabugo a q. pague el resto de los
trecientos sesenta, y quatro p.º seis r.º firme etc.
p.º su const.º hoy 12 de Junio de 1788 =

Torandá

En los dos exped.^{tes} que han promovido D.ⁿ Man.^l Ramos
el uno y el otro D.ⁿ Damaso Atudobas que ambos en el
dia ve le han mandado entregar por este A.ⁿ Trib.^l à
Atudobas tres mil p.^s y à Ramos dos mil, fui de ventura
que ambos aun que hezan acachedores a que se les
protegiere y rocoviere, fuese con los caudales prime-
ros q.^e se impusieron en este A.ⁿ Trib.^l à interin, y que
por ningun motivo era mi voto se vacasen del Recomen-
dable fondo de este A.ⁿ Trib.^l de donde se les ha man-
dado dar; y p.^a q.^e siempre como apuntè mi dicta-
men hoy treinta oct.^e semil y diez y ocho
ta y ocho = y aun q.^e en cinco ^{ve} años de este pre-
sente año conviene en que del fondo de este A.ⁿ Trib.^l
se vacasen cinco mil p.^s para darelos à mutuo à
D.ⁿ Dom.^o Millan de Acha fue mi dho dictamen no el
que se le diesen dicho fondo, sino q.^e se le suplieren
por poco dias atendiendo en suertes Varones, la prin.^a
de que ya le compraba al Trib.^l habia suso que be-
nia à imponer cantidad de pavor con q.^e se subroga-
ban los q.^e se le adelantaban à Acha, la segunda
de que viendo un Recomendable Minero en quien
concurran un conjunto de apreciable circunstancias
ya en sus persona, y ya en lo mas p.^{al} puer el
año y cinco merca tiene fundida cerca de setenta
Damas y tener un ingenio parador por arca-
ver de Realu, fue lo que me obligò a que se
hiciera el suplemento dicho, y se verificò lo

3

toma à interés de quatro mil p. que impuro a
Vedito el P.^e Mio Loayza del oñ della Merced
y mil p. q. está p.^a ponerse lo q. no se ha verifi-
cado por un corto inconveniente q. entro pocos dias
se verificará en impicior —
Fron. Ortiz de Torreda

El Expediente que se a presentado hoy día,
por parte de D.ⁿ Ignacio Morroxell, sobre que
la Maguina que a inventado con el nombre de
Dixaulica, para el Desague de Minas opiladas,
diciendo haver obrado los buenos efectos que es-
perava en la Vaidificación que a echo en la
segunda vez, que ha pasado al Cerro de Hualgayoc,
solicitando se ponga en la Pareta de esta Ca-
pital, para que llegue a noticia del Público; pu-
er que todo se acredita por las diligencias presen-
tadas; pero como en ellas no se dice categoricam.
si el desague que hizo en la Mina del coronel D.ⁿ Fo-
mar Buena, fue con la dha Maguina, ò con
las Noxias de mano, y otros tiros de que se
valió para poderla desopilar, como es noto-
rio. (y así me conta) à causa de haverse re-
to. los tubos de que formó la Cañaria de dha.
Maguina, ala primera vez que la axmo. p.
operax con ella: Fuy de Dictamen que el
Tribunal devia ver operax la indicada

Maquina idraulica, en un lugar propo-
cionado, para poder formar dea de su uti-
lidad; para proceder a franquear licencias
al Ganadero; para que la ponga en las que
da al Publico. y para que conste, pongo el pre-
sente en carta quatro de mil ochocientos

uno =

Miguel Espinach 

En el Expediente promovido p^r el coronel
Dⁿ Miguel Espinach sobre q^e se le conceda
licencia p^r el term^o de seis meses p^a para
el Mineral de Chora al Reparo de sus H^{er}-
sin embargo de q^e he rubricado el Inf^o
q^e ha hecho este Tr^{at}. accediendo a su soli-
citud, fues de Dictamen, q^e respecto de no
haber Ordenamiento Terminante p^a q^e
se de licencia a ningun Minero de
este Tribunal p^a q^e se ausente a sus
negocios particulares, y con cargo merito
venir la el Admⁿ Dⁿ Juan de la Fuente
me he opuesto asi mismo a la de este
coronel Dip^o Dⁿ Mig^o Espinach, mucho
mas quando en el dia hay mas necesidad
de asistencia p^r estar ausente el
Admⁿ q^e los comulcaxos no tienen
obligacion de la asistencia diaria

4.

al Trib? respecto a q. no gran melde
alguno, lo q. viene en este libro de amer-
dos p. q. en todo tiempo como, y que
se trate de este punto en la prima
Suma Gral. p. q. en realidad son
las mismas estas vicencias. Lima
y Diz. viene al mil ochocientos. como

Eusebio de Miota

Palero

Flab. ocurrido al Ex. Sr. Virrey el Sr.
coron. Sr. Miguel Espinador, solicitando
se le comedieren tres meses de prorroga
a su licencia, soy del mismo dictamen
q. anterior m. tengo dho, y sin embargo
firmé el respectivo inf. q. tuvieron los
señores S. hoy treinta de Junio de mil
ochocientos diez.

Eusebio de Miota

Palero

En la causa que siguen D. Faustina Tays
y D. Fernando Gomales via p. can. de per-
sementada p. el Tral. a favor de D. Faustina,
apelada al Sup. de Arzobis. y revocada, a favor
de Gomales via, suplico al mismo Tral. d. la

virtud p' cuya razon se me nombro &
adjunto como comisor q' soy de el Sr.
Fr'al. y vino el Sr. Auro con toda eresa
purosidad, mi dictamen es: Que sea re-
vocado el serrenio promeniado en
Abrada de el Sr. Fr'al. & Ulan.^a y que cen-
ga el decido cumplimiento el decret
dado p' los Ulaninos de el Fr'al. Gr'al &
Ulaneria en todas sus partes segun comra
a 16h. 2.^o Cor. p' parecerme asi a ser.
y aunque firmo el auto contrario a
este dictamen mio, no es mi dictamen
superior, y p.^a mi Viguardo lo anoro qis
en este libro hoy diez y ocho de Diz.^{re} &
mil ochocientos diez.

Manuel de Orionagoena
Y Aramburu

En la Cauca venida por apelacion a este Fr'al. Gr'al. de la Dipu-
tacion Ferritor.^a de Ulaneria de Pasco, en que D.ⁿ Juan vivas y D.ⁿ
Pedro Surman litigan, el primero se dio ala Mina nombrada Fols
Santos, y el otro a la nombrada San Vicente Ferrer, exponiendo hallarse
comprehendida entro de sus terminos, la llamada Fols Santos, ha-
sido mi voto se den nuevas medidas con arreglo a la ultima providen-
en que se conformaron las partes, oy diez y ocho de Diciembre
de mil ochocientos diez =

Juan Faxua Polavieja

Sobre la Escritura de imposicion q. se ha
 otorga en esta H. de la Cant. de diez y
 ocho mil p. a favor de las Señoras Do-
 ña, D.^a Mariana, y D.^a Ignacia Ra-
 mines, ha ve guardos con los Fondos de este
 Real. Gral. de Mineria, de q. soy uno de
 sus Ministros, mi Dictamen en justicia,
 sin atender a ningun particular inte-
 res; es desde luego se reciban a premio
 los expresados diez y ocho mil p. para
 ocurrir alas atenciones propias del In-
 stituto de este Real, y no p. remitirlos
 a España p. Cuenta del Valor de los
 Arrog. que se le han Comicionado por
 la Governacion de Ultramar, o Junta
 de Arvitrios, y Reemplazos q. no le ha
 facultado para Potecaarlos, ni grabar-
 los, ni sus productos con ese interes, ni
 tampoco los Fondos de este Real, suge-
 tos a otras penciones, como se ha contee-
 tado ala citada Governacion de Ultra-
 mar, ala Junta de Arvitrios, y Reem-
 plazos, y al Apoderado, en la Tragata
 Comercio: y el entrax en este Negocio
 #

con una calidad, no es otra cosa q. mani-
festar los Ministros del Real, el em-
pero de perjudicar al Subsciviente y
bureo, y en contra ese Caudal para
Facilitacion de sus Minas y Hacienda,
emp. Exped. porde p. resolverse en
el Superior Gov; lo q. pongo y firmo
en este Libro de Acuerdos, a presencia
del Secretario p. salvar mi parecer, y
votos q. me sean convenientes. Lima
Mayo 23. de 1814-

El Sr. Diputado confirmo

Andres Palero

No siendo conforme mi parecer al de los Ss. Juces
q. han dictaminado el auto esp. en los segundos
p. D. Pedro Surman y D. Juan Vias sobre la mina
de Viz. Teren, sino mi voto y dictamen es, el q. apru-
bande la Sentencia confirmat. de fl. 13. promur-
ciada p. este R. Real. con fin. 18. de dez. de 1813. en to-
das sus partes se proceda unicamente a hacerse
servido la dilig. a esp. Inad. 3. con arreglo
al auto de la Diput. de Barco a fin. de ho. Inad.
cor. 2. por no ser practuada seg. la literal expresion
deho auto. hoy 7. de Jun. de 1814.

Manuel de Salazar y Nuñez

En la causa seguida p.^a D.^o Juan Antonio
 Galindez con D.^o Manuel Galdames y Com.^a
 p.^a curia. D.^o A. de la Cruz y A. de la Cruz, el
 dia cinco de Mayo de 1816. Frigoyen fue
 nombrado A. de la Cruz p.^a una causa, en un auto
 sobre q.^a la fianza otorgada a D.^o Luis
 Pizarra con sus tres reclusos, es un
 La fianza fue p.^a las reclusos de juicio:
 impignam. se titulo de Sanamienro: con
 buena fe, y el modo como quisieron los con-
 trayentes obligarse es lo q.^a se dice o se
 que la cesera o formula en un auto
 aun no se han concluido los reclusos de
 juicio segun la sentencia pronunciada,
 y asi mi dicamen es q.^a se repare el
 auto apelado, y q.^a se declare vigente
 la fianza con los reclusos de juicio
 Lima y Jun. 19. de 1816

Frigoyen


En la causa seguida p.^a D.^o Mariano
 Garcia con D.^o Manuel Garrido sobre el dno
 a la Har.^a Universal nombrado Alparanca
 q.^a acualm.^{te} por D.^o Juan Garrido ape-
 lador al trat. de Madrid del auto en
 q.^a el trat. gral de Illin.^a mando poner
 en posesion a D.^o Juan de la Cruz al C.^o

Garcia: El Turo de Abradar fue & Diver-
sion q. se compicandose q. la Dignid. Terri-
torial de Anarobiri hallarse restituida
la denuncia de Garrido en el libro re-
gencio de aquella Dignid. y mandando
cuentas y con las actuaciones en virtud
de las quales se puso en posesion a D.º
Garrido, librandonse al efecto la correspondiente
carta orn. se reformare el turo apelado
amparandonse en la Dignid. en q. se halla
de la Har.ª. Al Agamarcas a D.º Manuel
Garrido, reservando a Garcia su turo. en
el finis de propiedad y con la calidad de
satisfacer Garrido el valor de las existencias
utiles q. se mandaron a ser vendidos q. ex-
istirian en la Har.ª. al q.º. A la denuncia
a los herederos Al Ultimo Poseedor
o a el q. en el dia los representare
simon y Dir.º. de y mil otros y mas
dier y vice—

Villota,

En la solivirud de los empleados de este
 N.º. sobre q.º. los conp.º. el trabajo
 han impendido en los quarr.º. d.º. q.º. corre
 este N.º. con la com.º. de A.º. y de
 la Junta de Adm.º. y de Exemplares
 de Cadiz - en mi parecer - fue meditada
 con la escrupulosidad q.º. exige. no solo
 me parece irrazonable, sino escanda
 loso, por q.º. el N.º. es un remedio en la
 satisfaccion de los sueldos p.º. el cuerpo
 de la Univ.º. y en su creacion ha sido con
 el objeto de q.º. se le proporcionen à
 este quanto fomento y ventaja sea
 posible; lo que deducido q.º. la adm.º. ni
 racion de N.º. sobre q.º. se reclama
 la gratificacion p.º. los suerrentes es in
 debida, p.º. q.º. en esta especie como las
 demas necesarias al curso, y trabajos
 de las univ.º. ena obligado el N.º. a dar
 todo el lleno correspondiente p.º. si, y en
 su defecto, que p.º. eno ena premiada y
 bastante. Este es mi sentir p.º. lo q.º. de lo
 apuntado y otras fuertes N.º. d.º. omite
 p.º. ser de utilidad. Obias y no necesarias
 p.º. a los. Lima y Nov.º. To. de 1818 -
 And.º. de Larranaga

En el Exped. ^{te} seguido p. el d. d. Andreg
Larrañaga sobre q. se le abone medio
cuello del tpo. q. sirvió p. el d. d. Mar-
tin de Bengostrea de Diput. de este Vir-
rey para que se provea y conforme la
virtu del d. Director, y aunq. firme el
auto, en q. determinaron los duos nom-
brados se le abone medio cuello desde
el dia en q. p. d. n. h. se avisó el ser
el Tho. J. Martin, fue p. prevenir la
ord. p. dar conforme en un punto
cuya p. r. se hizo en el auto de firmar.
Lima y Div. 12. de 1818.

Miguel Nieto

En la causa seguida entre d. Alonso
Cardenas y d. Julian Garcia el prim.
Dueño de la Har. de Mitre el Nuevo
Poron, y el Reg. de la de Guenaguano
sobre la porción de treinta y cinco
varas de demarcación existente entre
ambos Minas, traidas al Vir. de
Abadon p. apelación del Auto del
M. Vir. y Real de Min. en que decla-
rante p. nulo y de ningún efecto, y
devolviendo a mayor abundancia

8

la Resolucion librada a 22 de ago de 1782
por el Diputado de Lima de la Real Audiencia
en conuenio de su Real Cedula de 17 de
Agosto del Partido, declara nulo y
voto, confirma y manda llevar
a efecto el voto anterior de la misma
Diputacion y mandando la Resolucion
que corre en el Estado del destino de
los 25 de Agosto de 1782. En su virtud
dichamen que no siendo aplicable al
presente caso la Real Cedula que corre agre-
gadas, tanto por el Estado del Tribu-
tacion de la Real Audiencia de Lima, como
por la Real Cedula de la Capitulacion de
Lima de 17 de Agosto de 1782. En el
delante de Dios Amos, mandamos la
capitulacion interpretada por Garcia
y se entreguen los autos y ex-
pressos y se guarde. Lima y Junio ve-
inte de mil setecientos ochenta y dos

Villota.

En el expediente formado sobre el
ced. d. Manuel Cabada Director
de este Real. extirpacion de la carri-
dad de quarenta y cinco mil ochocientos
veinte y cinco pesos p. quatro mil
como ultimo verso q. exhibe en su
poder como depositario de los Arroyos
q. se pusieron a su cuidado p. q. de los
expedire en el Mineral de Itual
y ayre, como pertenecientes a la comi-
cion de Reemplazo de fabrica, se pro-
veyo auto p. el Real. hoy dia de la fecha
ordenando que otra copia de la man-
diere de la Ley de deposito ya di-
vision de Real. otorgando la fianza
correspondiente de ella, cuyo auto
aunque firmo el Sr. Diput. D. Diego
Garcia, fue p. error un compañero
conforme en este dictamen, pero
el de el ref. con. es el de el verso in-
que respecto a que en el auto de la ultima
partida de mil qq. cincuenta p. de los que
que se remitio al Sr. Cabada, Director de
de este Real. Quat. de Mineria no se les
exijeron las correspondientes fianzas
para el Seguro de la Crecida Cantidad
de su importancia como se establecio por
punto General en la providencia de ve-
inte y tres de Septiembre de ochocien-
tos quince al constituir en Dto. Sr. Ca-
bada el deposito, y distribucion del de-

que p.^a los Mineros de Angillo, y si práctico
con la primera y Segunda Remera de igual
clase q. se le hizo: que desde el Reino de
Dña. partida ultima q. conserio al Real
en Oficio de T. de Emoro de 815. ni ha-
dado Paron alguna sucesiva de caulte-
rios e. prudio, y estado de la negociacion
que seria practica mensualmente en-
consecuencia de lo prevenido en la Or-
den que se le comunico en 8. de Agosto
de 816. afin de q. lo verificare en todos
los Correo segun lo ejecutan todos los
otras Minerales mainamente despues
q. en 8. de Septiembre del propio año
se le previno q. el espendio del Arque
no se verificare sino al contado; y que
no pudiendo este Dño. Real. General
de contentarse de una falta tan con-
siderable, y especialmente de la no evi-
tancia del dinero importe de la Cita-
da ultima partida en sus Arcas, des-
pues de consumidos cerca de tres
años: lo q. deve Refluir en responsa-
bilidad de los Ministros q. le componen,
si cualesquiera posteriores contingen-
cias causan algun quebranto ala Me-
goracion en q. segun es manifestado
no se han interpuerto las justas y opa-
rtunas precauciones p. el cumplido e.
sempere de la Confianza de la Junta
de Reemplazo, y mas ay q. el enemigo

atada a las Paises curas imbuiciones pueden
causar un daño q. se havia evitado si
el Sr. D. ubiere esjido Constantem. asi por
las sucesivas Paises q. se debe devienen
pasar del espendio, como sobre el oportuno
atesoram. de la plata en estas dhas. Ar-
cas, segun se ira practicando la Venta;
Masimo cuando el Referido Sr. D. Ma-
nuel Cavada ha concertado de palabra
Pitecadas veces en las diferentes Seccio-
nes q. sobre este motivo se han tenido
q. tiene vendido todo el Arque y acopia
de la Cantidad de su importancia que
por todas estas Paises y las q. demanda
un asunto tan atrasado en q. ni el Sr.
Depositario ha cumplido sus deberes co-
mo fue obligado desde su Constitucion
en el destino, ni por parte del Tribunal
se le ha activado y esjido seg. co-
rrespondia no obstante lo Requerim.
q. la mencionada Junta deemplares
ha hecho por el mas puntual Retorno
de las Cantidades q. en la Maron se le
deven; el q. Dho. Sr. D. Manuel Cava-
da en consecuencia de la precisa Ca-
lidad de fianzas con q. desde el prin-
cipio rebigo en este negocio, y a que en-
teram. se sujeto cuando lo admitio
seg. parece de su Oficio original de 8
de Octubre de 815. por inmediatam.
dando de plena Seguridad y satisfac-
cion de este Dho. Tribunal de las

importancia de la ultima partida de ¹⁰
Erosques q. tiene pendiente à su cargo y q.
pudo y debio haver Chancelado mu-
cho antes q. sobreviniesen las presentes
Circunstancias; sin q. en la materia
se admita Replica ni Contradiccion que
obstuya y embarase un Seguro tan
imprejudicial de la naturaleza del
negocio, y de que no puede desenten-
darse en Conciencia el Tribunal p. el
acto de sus obligaciones: Lo
otro son S.ªs Ministros fueron del
dictamen en q. se Concluyó la provi-
dencia librada, y p. la decida Con-
tancia en todo tiempo, se sentó este
Voto particular en el Libro de ac-
uerdo q. firmaron todos los Señores.

En Lima y Noviembre 24 de 1820.
No firmaron los S.ªs. de A.ª. p.ª. excusar.
se à ello, p.ª. decir no estaba en practica,
y lo hizo solo el S.ª. Garcia, & q.ª. certifico.

Diego Garcia

Andres Galero

Sobre el mismo asunto el expresado Sr.
Garcia dijo q. en dictamen era que
se contase en el Libro de acuerdos
p.ª. la decida contancia así el voto
anterior que tengo dado en este
asunto; como el que Ninteno de q.
las fianzas que debe dar el Señor

Director D.^o Manuel Caovada de oca sex
de plena Seguridad, y à Satisfaccion de
este Sr. Sr. Fiscal. quien no atribuye su Car-
go, y Responsabilidades en la Materia con
ningun Papeley, sino con datos efectivos
y precaucionen todo quebranto i que
alo menos el Sr. Fiscal p. su parte tome las
justas medidas, q. esije un interes de
tanta Consciencia q. pudo y devio es-
tar mucho tiempo ha enterado en las
Causas del Sr. Fiscal. enteram. libre de los
Superior. Virreyes actuales. = Lima
Diciembre 3. de 1820.

Diego Garcia
D

Andres Calero
C B

En el expediente q. gira en el Superior Goyica-
no, sobre q. el Sr. Fiscal. cumpla con el tenor de los
cuyos q. se les señalaron, dando Voto al mis-
mo tiempo de los fondos pertenecientes à
la Junta deemplares de Cadix, procedentes
del Arque Vinitido p. su expendio, con especi-
ficacion de lo existente en fisico, y dependen-
cias; ha sido mi dictamen q. con arreglo a la
Voto q. se mandò poner en este particular,
con acuerdo de los Señores mis Colegas; è igu-
al m. q. la Relativa à los donativos, y demas
exogaciones q. se han echo de los propios
fondos del Sr. Fiscal, se contestare al Oficio del
Excmo. Sr. Virrey, acompañando ambas Pare-
nes, q. se mandaron instruir à esta Contra-

duria con arreglo á los Libros, y Recaudos
 de su manejo, á fin de que se cumpliera
 p.^o lo que áre alo primero con la Orden Su-
 perior Referida, y se diese p.^o lo segundo q.
 ala manera q. cuando el J. J. tuvo fa-
 cultades propendio fiel^{te} á beneficio del
 estado, y causa publica, lo egecutaria qui-
 tado, y puntual^{te} al presente; pero que
 en esta situacion no lo permitia: Sin em-
 bargo la pluralidad de votos fue del opi-
 namento q. en lo perteneciente ala Paron
 individual de deudas de q. se trata, se in-
 pendiere p.^o ahora, Remitiendose alo que
 se tiene expuesto ala Junta de Subscrip-
 cion en la materia; y para que en todo ti-
 empo couste ni expresado dictamen lo
 transcribo en este Libro de su proposito.
 Lima y Enero quinze de mil ochoci-
 entos Veinte y uno =

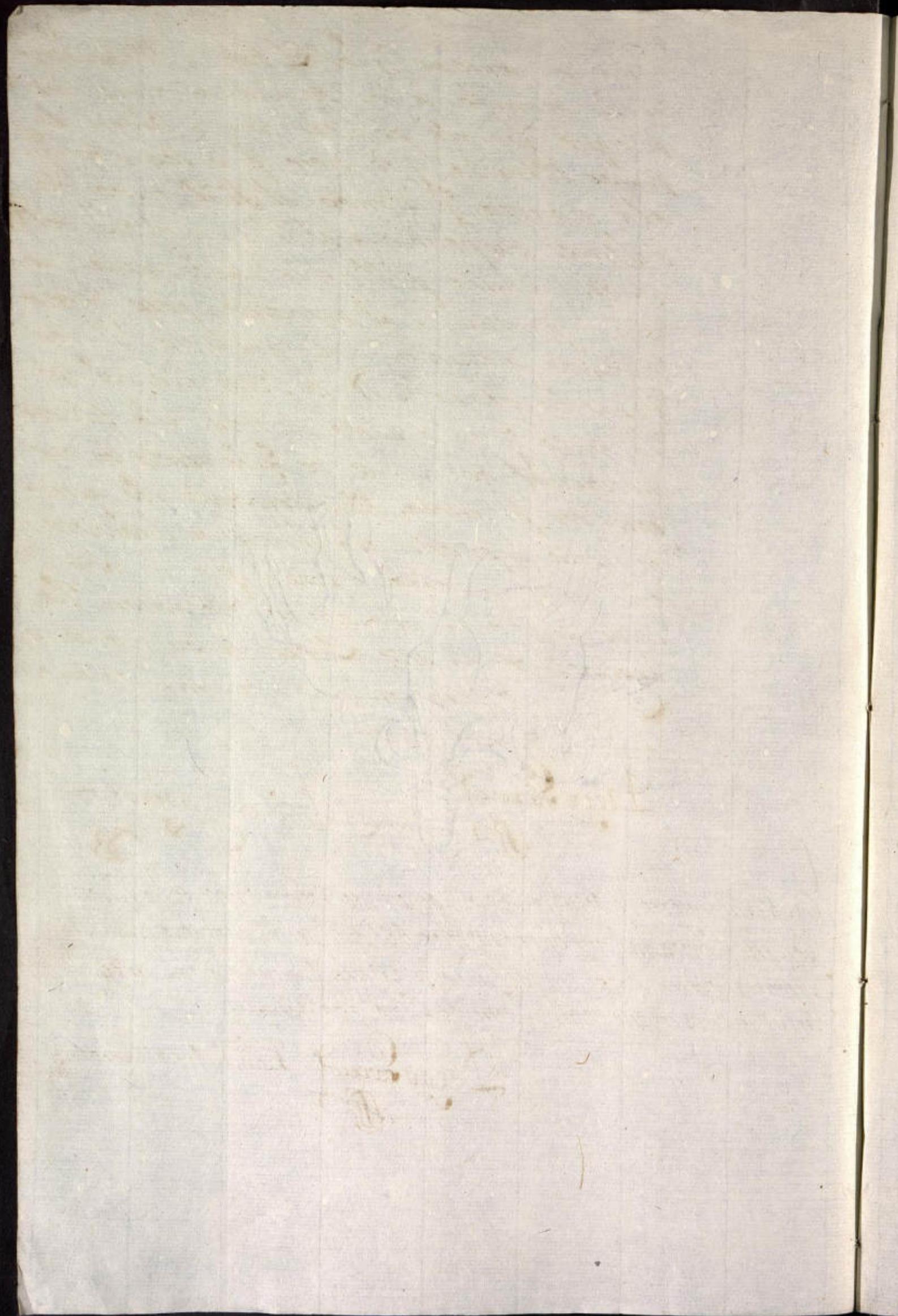
Diego Garcia

Andres Galero

En veinte y tres de Octubre de mil ochocientos Veinte y uno, se ha recibido
 por este Tribunal, un decreto superior del dia, por el qual se le declara su-
 primido, y Reemplazado en sus funciones por una Direccion general: en cuya
 virtud se certifica en este estado el presente Libro. fha Vt-supra

Diego Garcia

Fran. Valerio Garsol



1874
B. G. W.
1874

